



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1364 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 03 AGO. 2018

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 768-2018
CUT : 172960-2017
IMPUGNANTE : Dionicio Filomeno López Quispe
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
MATERIA : Formalización de Licencia de Uso de Agua
UBICACIÓN : Distrito : Cabanaconde
POLÍTICA : Provincia : Caylloma
Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Dionicio Filomeno López Quispe, por no contener el agravio cometido ni la expresión concreta de lo pedido, conforme establece el artículo 219° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Dionicio Filomeno López Quispe contra la Resolución Directoral N° 786-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 04.05.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual declaró infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2609-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 11.09.2017, que declaró improcedente su solicitud de formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado "Santa María Pampa", distrito Cabanaconde, provincia Caylloma, departamento Arequipa.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Dionicio Filomeno López Quispe solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 786-2018-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante señala en su recurso de apelación que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, señalando lo siguiente: "en la Resolución N° 786-2018-ANA-AAA-IC-O indican que solo he entregado tres documentos y para mayor prueba adjunto una copia del recepcionado en la oficina de Arequipa, la Autoridad Administrativa no ha tenido en cuenta el término de la distancia pues hasta el distrito de Cabanaconde la notificación retarda el tiempo; y por lo tanto la presentación del recurso de encuentra dentro del término".

4. ANTECEDENTES:

- 4.1. El señor Dionicio Filomeno López Quispe, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 15.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso superficial en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el predio denominado predio denominado "Santa María Pampa", distrito Cabanaconde, provincia Caylloma, departamento Arequipa.
- 4.2. La Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay en fecha 21.10.2015 publicó el Avisó Oficial N° 183-2015-ANA-AAA I CO-O/ALA, en el que se encontraba la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentado por el señor Dionicio Filomeno López Quispe, a fin de aquellos que se consideren afectados presenten su oposición. Motivo por el cual en fecha 22.12.2015 el señor Pedro Arbuez Silva Martínez presentó su oposición.
- 4.3. Mediante la Resolución Directoral N° 2609-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 11.09.2017 y notificada el 12.10.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió: i) No haber lugar a emitir

pronunciamiento respecto a la oposición presentada por el señor Pedro Abuez Silva Martínez, y ii) Declarar improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentado por el señor Dionicio Filomeno López Quispe; debido a que no cumplió con acreditar congruentemente el uso del agua de forma pública, pacífica y continua al 31.03.2009.

- 4.4. Con el escrito de fecha 23.10.2017, el señor Dionicio Filomeno López Quispe interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2609-2017-ANA/AAA I C-O, señalando que viene pagando la tarifa de uso de agua durante más de diez (10) años; presentando para ello documentos que acreditan el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.01.2009.
- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 786-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 04.05.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Dionicio Filomeno López Quispe contra la Resolución Directoral N° 2609-2017-ANA/AAA I C-O, debido a que los documentos presentados por el impugnante no acreditaron la antigüedad requerida al 31.03.2009; por lo que no cumplió con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.6. Con el escrito de fecha 22.06.2018, el señor Dionicio Filomeno López Quispe, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 786-2018-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento esgrimido en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el señor Dionicio Filomeno López

6.1. El artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

- 6.2. Asimismo, el artículo 219° del citado cuerpo legal establece que el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122° de la presente ley, el mismo que su numeral 2 señala que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- 6.3. En el presente caso, el señor Dionicio Filomeno López Quispe sustenta su recurso de apelación señalando lo siguiente: "*en la Resolución N° 786-2018-ANA-AAA-IC-O indican que solo he entregado tres documentos y para mayor prueba adjunto una copia del recepcionado en la oficina de Arequipa, la Autoridad Administrativa no ha tenido en cuenta el término de la distancia pues hasta el distrito de Cabanaconde la notificación retarda el tiempo; y por lo tanto la presentación del recurso de encuentra dentro del término*".
- 6.4. De lo señalado y de la revisión del expediente, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 786-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 04.05.2018, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Dionicio Filomeno López, debido a que los documentos presentados por el impugnante para acreditar el uso del agua correspondientes al pago de la tarifa de uso de agua de los años 2011 al 2015, emitidos por la Junta de Usuarios del Valle del Colca, no podían probar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.03.2009.



6.5 En este sentido, se determina que en el recurso de apelación presentado por el impugnante no existe fundamento alguno en el cual contenga el agravio cometido, ni la expresión concreta de lo pedido; por lo que el referido recurso deviene en improcedente, al no contener este los requisitos previstos en el artículo 219° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1367-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 03.08.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, con participación del Vocal llamado por Ley, Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento administrativo por licencia del Vocal Edilberto Guevara Pérez, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Dionicio Filomeno López Quispe contra la Resolución Directoral N° 786-2018-ANA/AAA I C-O, por no contener fundamento alguno de agravio; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL




FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL